



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 6 ENE 2021

Devuélvase a secretaria toda vez que no hay actuación pendiente por resolver, sin embargo, es el momento oportuno para ordenarle a la secretaria cumplir con lo dispuesto en auto del 21/09/2020.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00625-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/20 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

2. Por secretaria remítase copia integra de todo el expediente al ejecutado ADONAY HERNANDEZ BOHORQUEZ, según lo solicitado por el mismo y previo el pago del respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00314-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/20 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 6 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00205-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría

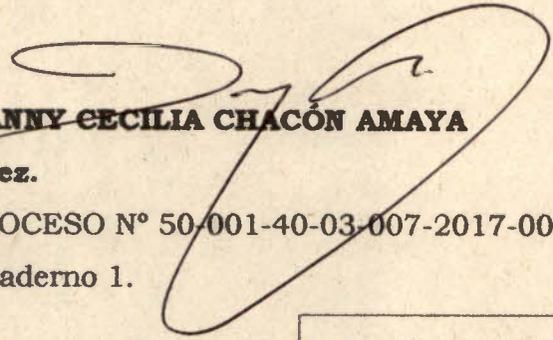


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 6 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00637-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

He y 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 6 ENE 2021

Devuélvase a secretaria toda vez que no hay actuación pendiente por resolver, sin embargo, es el momento oportuno para ordenarle a la secretaria cumplir con lo dispuesto en auto del 21/09/2020.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00625-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

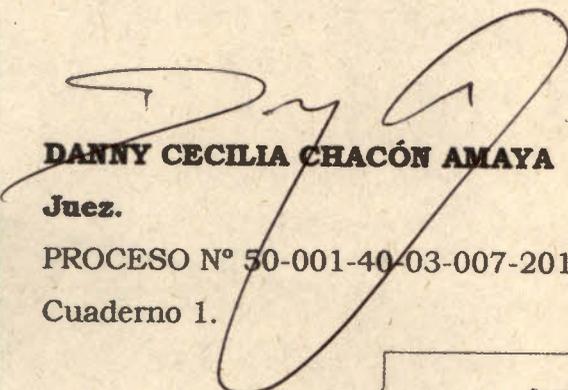


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

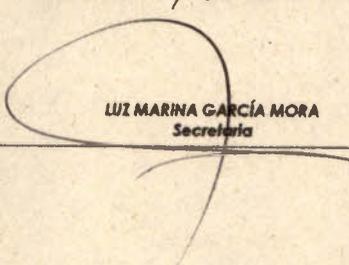
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00868-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la misma para que informe si el ejecutado realizó abono a los capitales, toda vez que se liquida intereses sobre un monto diferente por el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00940-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/21</u>	se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Se reconoce personería al abogado ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA como apoderado judicial de la ejecutada ARGELIS CAMELO CORDOBA en los términos y conforme al poder conferido.

2. Respecto al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la ejecutada ARGELIS CAMELO CORDOBA, el despacho aclara lo siguiente:

- La ejecutada se encuentra notificada por aviso desde el 17/08/2019 (fol. 23), allí tenía tres (3) días para presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por la inconsistencia que se anota en el escrito de nulidad, por lo tanto, ya precluyó el momento procesal oportuno para ello.
- El error que advierte el apoderado de la ejecutada es mecanográfico, ya que en la letra de cambio que sirve de base del recaudo se observa que está girada a la orden del señor PEDRO JULIO BABATIVA SERRANO, por lo tanto, el despacho fue quien erró y se procederá a corregir el mismo.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados y de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo,** ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (Destaca y subraya el despacho)



Por lo anterior se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad propuesto por el apoderado de la ejecutada.

3. Como quiera que en auto del 11/09/2018 (fol. 8, C.1), con el que se libró mandamiento de pago, se incurrió en un LAPSUS CALAMI, en cuanto, por equivocación se indicó como nombre del ejecutante PEDRO JULIO BABAIVA SERERANO, cuando lo correcto es PEDRO JULIO BABATIVA SERRANO, se corrige el mismo teniendo en cuenta lo dicho por la Sala de Casación Civil y Agraria tiene dicho que:

“2.- El lapsus cáлами en que se incurra en una providencia es susceptible de ser enmendado por el juzgador que la emitió, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, conforme lo autoriza el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.”

Con arreglo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el aludido proveído, el cual en su parte pertinente quedará así:

“Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA - SINGULAR**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **ARGELIS CAMELO CORDOBA**, mayor (es) de edad y domiciliada (s) en esta ciudad, pague (n) a favor de **PEDRO JULIO BABATIVA SERRANO**, las siguientes cantidades...”

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00749-00.-

Cuaderno 1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27/01/21

Hoy . se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 12 6 ENE 2021

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte actora para que allegue liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00837-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 ENE 2021

Villavicencio, _____

Con arreglo en el artículo 90 y 489 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la presente demanda ACUMULADA LIQUIDATORIA – SUCESION INTESTADA – de MENOR CUANTÍA de la causante CARMEN ROSA CHAVEZ DE BUSTOS (q.e.p.d.), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes VICIOS FORMALES:

- Debe allegar de forma clara y legible los registros civiles de nacimiento de los herederos, para acreditar el grado de parentesco con la causante.
- La abogada LUZ STELLA TORRES CASTRO debe allegar el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00124-00.-

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ha comunicado los Efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); y, que a la letra enseñaba:

"ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

Por medio de del artículo 336 la Ley 1955 del 25/05/2019 "Por la cual se prueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que a la letra dice:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4o de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el párrafo 1 del artículo 4o de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7o, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7o de la Ley 1797 de 2016; el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4o de la Ley 1951 de 2019."

Señalando, que en vigencia de la norma derogada se expidieron los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS de CARÁCTER GENERAL, los cuales por efectos de la derogatoria de su ley fuente, **pierden fuerza ejecutoria y decaen al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron:**

- **Acuerdo No. 2586, expedido el 15/09/2004**, por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.



- **CIRCULAR DEAJC No. 160 del 19/11/2004**, por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a las Dirección Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004.
- **Resolución DEAJ No. 4120 del 22/11/2004**, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- **Acuerdo No. PSAA14-10136, expedido el 22/04/2014** por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.
- **CIRCULAR DEAJC 16-66 expedida el 04/08/2016** “Conformación registro de parqueaderos” por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- **CIRCULAR DEAJC17-4 expedida el 13/01/2017**, por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Sugiriendo que en adelante, para efectos de las INMOVILIZACIONES y depósitos de vehículos Secuestrados, se le de aplicación al artículo 595-6 del CGP.

Conforme a lo expuesto, y como mediante auto del 24/02/2020 (fol. 10, C.2) , se ordenó el SECUESTRO del vehículo de placa RGQ-728, solicitado por la EJECUTANTE, mediante el memorial visible a folio 1, C.2 y teniendo en cuenta que actualmente no existe parqueadero autorizado por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración judicial del país, para depositar los vehículos que son objeto de inmovilizaciones o aprehensiones por parte de los JUECES CIVILES; y, que el numeral 6 del artículo 595 del CGP, textualmente reza:

“6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”



Se requiere al memorialista, para que de manera INMEDIATA, informe a este despacho, el lugar de Villavicencio y de las otras ciudades de la República, en donde se debe depositar el vehículo aprehendido, mientras se realiza la diligencia de Secuestro.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00398-00

Cuaderno No.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Con arreglo en el artículo 285 del C.G.P., se procede a ACLARAR la DECISION No. 3 del auto de fecha 20/01/2020 (fol. 105, C.1), en el sentido de señalar que el proceso que aquí se adelanta, se hace en contra de la señora DIANAPATRICIA ALVAREZ GRAJALES y no en contra de ALFREDO ROJAS HENRIQUEZ, como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00878-00.-

Cuaderno No. 1.

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

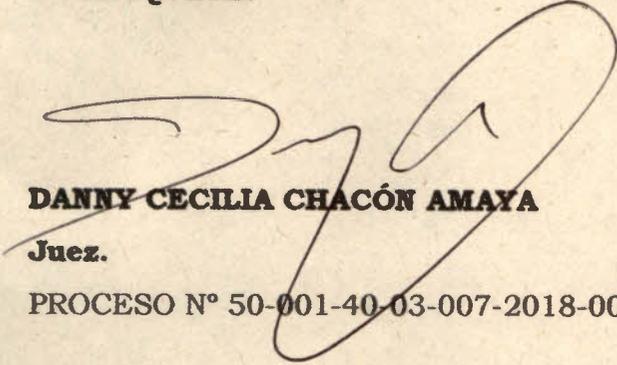


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021.

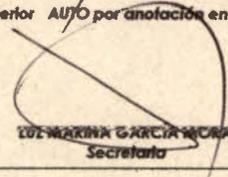
Previo a decidir sobre relevar la curadora designada, se ordena a la escribiente de este despacho quien es la encargada de notificar a los curadores realice nuevamente la misma, pues la efectuada fue a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, cuando la designada es la doctora LUCY SALAZAR FORERO.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00904-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/21</u>	se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

No se corre traslado al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora (fol. 111 a 119, C.2), toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, pues en la publicación allegada no se evidencia el precio del vehículo que se pretende sea tenido en como avalúo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00167-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 ENE 2021

Villavicencio, _____

Teniendo en cuenta la solicitud de dar trámite a la terminación del proceso allegada por la parte ejecutada el 21/03/2019 (fol. 76 a 81, C.1), se le hace saber que mediante auto del 02/07/2019 (fol. 88, C.1) se negó la misma, dado que el ejecutante informó al despacho que el contrato de transacción que fuera firmado por las partes no fue cumplido, por ello se ordena estar a lo dispuesto en la providencia ya mencionada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00185-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



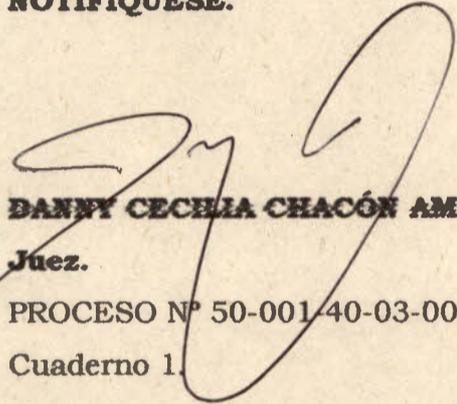
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada del ejecutante (fls. 99 a 106. C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-00140-03-007-2015-00154-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARRIA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ha comunicado los Efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); y, que a la letra enseña:

"ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

Por medio de del artículo 336 la Ley 1955 del 25/05/2019 "Por la cual se prueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que a la letra dice:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4o de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 4o de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7o, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7o de la Ley 1797 de 2016; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4o de la Ley 1951 de 2019."

Señalando, que en vigencia de la norma derogada se expedieron los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS de CARÁCTER GENERAL, los cuales por efectos de la derogatoria de su ley fuente, **pierden fuerza ejecutoria y decaen al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron:**

- **Acuerdo No. 2586, expedido el 15/09/2004**, por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.



- **CIRCULAR DEAJC No. 160 del 19/11/2004**, por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004.
- **Resolución DEAJ No. 4120 del 22/11/2004**, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial".
- **Acuerdo No. PSAA14-10136, expedido el 22/04/2014** por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004".
- **CIRCULAR DEAJC 16-66 expedida el 04/08/2016** "Conformación registro de parqueaderos" por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- **CIRCULAR DEAJC17-4 expedida el 13/01/2017**, por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Sugiriendo que en adelante, para efectos de las INMOVILIZACIONES y depósitos de vehículos Secuestrados, se le de aplicación al artículo 595-6 del CGP.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que actualmente no existe parqueadero autorizado por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración judicial del país, para depositar los vehículos que son objeto de inmovilizaciones o aprehensiones por parte de los JUECES CIVILES; y, que el numeral 6 del artículo 595 del CGP, textualmente reza:

"6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se requiere de manera **INMEDIATA** a la parte actora para que informe a este despacho, el lugar en donde se debe depositar el vehículo objeto de persecución en este proceso.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01136-00

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Se reconoce personería al Abg. DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO como apoderado judicial de la ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder (fol. 308, C. 1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2009-00335-00.-

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 ENE 2021

No se tiene en cuenta el memorial presentado por correo electrónico el 24/08/2020 (fol. 8 a 15, C.2) por el Abg. FREDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE, en su calidad de apoderado judicial de confianza de la sociedad ejecutada SERVIMEDICOS S.A.S., con el que ejerce el siguiente medio de defensa:

- Interpone recurso de REPOSICION en contra de las dos (2) decisiones adoptada por auto del 02/07/2020 (fol. 7, C.2), con el que se decretaron medidas cautelares en contra del patrimonio de la sociedad ejecutada.

por cuanto para la fecha de la presentación del mismo, dicho profesional del derecho carecía del DERECHO DE POSTULACION (IUS POSTULANDI), a que refiere el 73 del CGP, **pues el mismo se vino a aportar mediante correo electrónico enviado el 15/10/2020 (fol. 113 a 115, C.1), desde el abonado electrónico: fredyhuertasb@gmail.com.**

Recordemos que si la NOTIFICACION POR AVISO ELECTRONICA, se surtió con base en el artículo 8° del Decreto 806/2020, que a la letra señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades

públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales." (Destaca y subraya el despacho)

Y la misma se envió el 11/08/2020 (fol. 116 a 123, C.1), se entiende que la notificación queda surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, esto es el 14/08/2020; y, por ello, la sociedad ejecutada disponía hasta el 20/08/2020 (Que era el término hasta el cual podía interponer el recurso de reposición), para allegar el mencionado poder, luego si cumplió dicha carga, hasta el 15/10/2020 (fol. 113 a 115, C.1), se hace patente su extemporaneidad.

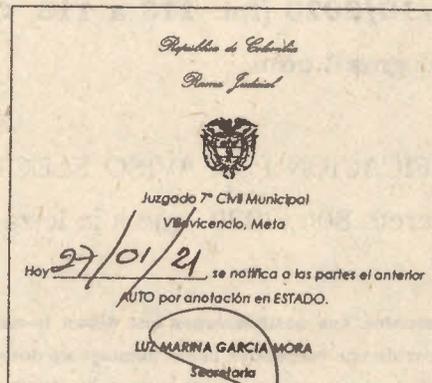
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00169-00.-

Cuaderno No. 2.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección para efectos de notificación del demandado GUSTAVO SANCHEZ ARANDA, la aportada por el apoderado de la parte actora (fol. 27, C.1), esto es Calle 33 A 38 72 en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00077-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

IZMARINA GARCÍA MORA
Secretaria



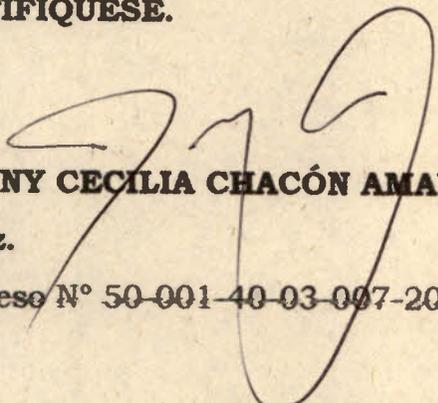
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

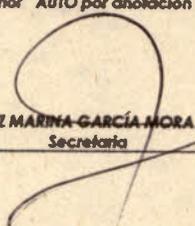
Téngase como nueva dirección para efectos de notificación de los ejecutados JOSE HERNAN ROZO y MARY REBECA BARRETO, la aportada por la apoderada de la parte actora (fol. 34, C.1), esto es Calle 3 No. 30 A - 58 y el correo electrónico marehan61@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° ~~50-001-40-03-007-2020-00040-00.-~~

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección para efectos de notificación de la ejecutada MARIA ALIX PATIÑO PIMENTEL, la aportada por el apoderado de la parte actora (fol. 25, C.1), esto es Calle 28 No. 15-27 Casa 17 Manzana U de la Urbanización La Ceiba de la ciudad de Villavicencio; e igualmente se tiene en cuenta como lugar de notificación de la ejecutada LORIETE YESENIA MEJIA PATIÑO la Carrera 37 No. 27-09 en el establecimiento denominado FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DOCENCIA Y CONSULTORIA - CIDCA también en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00500-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección para efectos de notificación del demandado NIXON ALEJANDRO GUATIVA HORTUA, la aportada por el apoderado de la parte actora (fol. 28, C.1), esto es Carrera 37 No. 23-14 Barrio San Benito y Calle 51 No. 43-21 Barrio Porfia ambas en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00186-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutado DELIO ALEXANDER ZAPATA ALVARADO, la aportada por la apoderada de la parte actora (fol. 38, C.1.), esto es los correos electrónicos marcolopezvil@hotmail.com y roci Zapata3@hotmail.com.

Igualmente se tiene en cuenta el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co para efectos de notificación de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00844-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes ~~afectadas~~ ~~AFRO~~ por una ~~notificación~~ ~~en ESTILOS~~.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección para efectos de notificación de la ejecutada MARGOT RODRIGUEZ TORRES, la aportada por el apoderado de la parte actora (fol. 53, C.1.), esto es Carrera 18 D No. 11-16 Barrio Bochica en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00117-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Se tiene en cuenta la dirección del ACREEDOR HIPOTECARIO EFRAIN TORRES RAMIREZ allegada por la apoderada de la parte actora (fol. 59, C.1).
2. Como quiera que hasta el momento la apoderada de la parte actora solo ha remitido la citación que alude el artículo 291 del Código General del Proceso al acreedor hipotecario (fol. 64, C.1), se ordena que realice la respectiva notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00248-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Dada la solicitud del apoderado de la parte actora (fol. 16, C.1) de dictar sentencia dentro de la presente diligencia, se le hace saber que en el expediente no se encuentra notificación alguna al ejecutado, como tampoco que se haya intentado la misma.
2. Téngase como nueva dirección para efectos de notificación del apoderado de la parte actora el abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO el correo electrónico notificaciones@consorciobm.com

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° ~~50-001-40-03-007-2019-00921-00.-~~

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy <u>27/01/21</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección para efectos de notificación de los demandados LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ y JAIRO HUERTAS MARTINEZ, la aportada por el apoderado de la parte actora (fol. 350), esto es Carrera 34 No. 22-31 Barrio San Benito en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00735-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Previo a que el despacho decida lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte actora para que informe el motivo por el cual solicitó la entrega de los dineros consignados a ordenes de este proceso a su favor, si los ejecutados allegaron una certificación de CONFIRMEZA S.A.S. en la que señala que realizaron un pago parcial y estipulan un plazo para cubrir la totalidad de la deuda, lo cual según la consignación remitida se avizora fue realizado, extinguiéndose la misma, por tanto se solicita se sirva aclarar dicha situación, pues los señores JORGE ARNULFO GUACANEME ROJAS y CARMEN ROSA GONZALEZ HERRRERA están solicitando dicha devolución.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00717-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Téngase como nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la ejecutada LUZ MIRIAM AGUDELO ALVAREZ, la aportada por el apoderado de la parte actora (fol. 37, C.1.), esto es el correo electrónico lusmagudelo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

~~Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00519-00.-~~

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARRA GARCÍA MORA
Secretaria



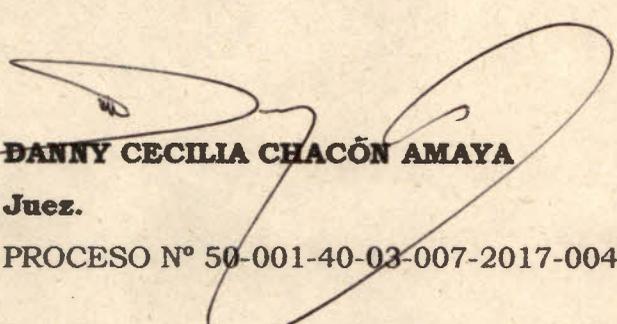
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENF 2021

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderado judicial del ejecutante FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL META FSES en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00497-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	27/01/21 se notifica a las partes.
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
 LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

No se reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ porque:

1. El poder lo otorgó una persona natural y no la persona jurídica demandada.
2. Porque no aparece en el proceso el certificado de existencia y representación de ALL TEC INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01110-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Se reconoce personería al abogado ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA como apoderado judicial del demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P. en los términos y conforme al poder conferido.

2. Verificado el estado en que se encuentra el proceso se advierte que está en espera de que la parte actora de cumplimiento a la carga procesal de allegar el Certificado del avalúo catastral del predio sirviente, por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, cumpla con la actuación antes enunciada, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y terminado el proceso.

Cumplida la actuación y/o vencido el término antes dispuesto, regresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01139-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARNA GARCÍA MORA
Secretaria



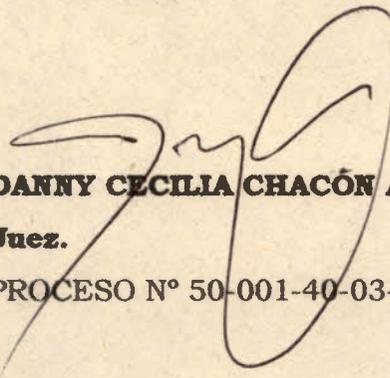
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Previo a reconocer personería se requiere a la estudiante IVANNA MARGARITA TRIANA VERJAN para que allegue la sustitución de poder realizada a JESYKA ALEJANDRA CASCAVITA VELASQUEZ por parte de GEORGINA PAOLA FLOREZ SANCHEZ.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00287-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENF 2021

Se declara sin valor ni efecto alguno el auto del 03/07/2020 (fol. 44, C.1), con el cual se reconoce personería a la abogada BIANCA MAYERLYN SANCHEZ ARIZA, toda vez que la misma es a quien se pretendía ejecutar.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO como apoderado judicial del ejecutante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en los términos y conforme al poder conferido, entendiéndose revocado el otorgado con anterioridad al abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01006-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase a la estudiante ANA MARIA ALVAREZ CASTELLANOS, como sustituta de su homóloga MARIA ALEJANDRA CENDALES PEÑARANDA, en su condición de apoderada de la parte demandante.

2. Dada la insistencia por del demandado ALVARO JAVIER COLINA BONILLA y por ser procedente la solicitud, por secretaria envíese copia de todo el proceso previo el pago del respectivo arancel judicial.

3. Se niega la solicitud realizada por el señor FREDI HERNAN GARCIA BARRIOS, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00454-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/24 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA HORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 ENE 2021

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 07/06/2018 (fol. 26, C.1), para representar a la ejecutada **ELSA SANCHEZ CIFUENTES**, no aceptó el encargo dado que tiene más de las curadurías que demanda la ley y bajo el amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a: Ricardo Tequizamón Salamanca, quien se puede notificar en el correo electrónico Jur@grupiconsulturandino.com. Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad-litem dejando claro que es totalmente gratuita esa actividad, para esta judicatura es necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, para aclarar que los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, **no se generan**, y que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



En razón a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se fija la suma de \$ _____, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00805-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

27/01/21

las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 26 ENE 2021

Dado que el Curador Ad-Litem designado en auto del 07/06/2018 (fol. 26, C.1), para representar a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, no se ha podido notificar, al amparo del artículo 48-7 del Código General del Proceso, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo a: Eduardo García Chacón, quien se puede notificar en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hot mail.com ~~Póngase en conocimiento~~ esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiéndolo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad-litem dejando claro que es totalmente gratuita esa actividad, para esta judicatura es necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, para aclarar que los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, **no se generan**, y que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por ~~diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve~~ a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Téngase como gastos de curaduría los señalados en auto de fecha
18/11/2019 (fol. 31).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00040-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

No habiéndose suministrado las expensas en el tiempo otorgado por el Despacho, se dispone a declarar desierto el recurso de apelación concedido en auto de fecha 09/03/2020 (fol. 17 a 19, C.3).

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00483-00.-

Cuaderno 3

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.



LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Del AVALÚO COMERCIAL del inmueble aquí cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-92537, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fol. 308 a 339, C.1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00483-00.-

Cuaderno 1

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Con fundamento en el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho decreta:

- El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado No. 11-001-40-03-053-2015-01189-00 que cursa en el Juzgado Cincuenta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá y que adelanta COOPCREDISOCIALES contra el ejecutado ALEXANDER RIASCOS HURTADO. **La medida cautelar se limita a la suma de \$350.000.000,00**

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00365-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

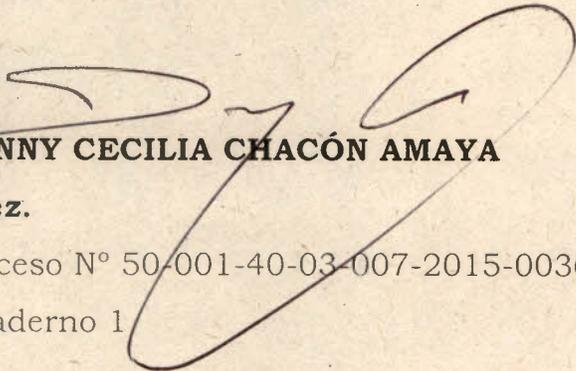


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

SE NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el ejecutado ALEXANDER RIASCOS HURTADO, toda vez que dentro de la presente diligencia se encuentra suspendido el pago a los acreedores según lo establecido en el mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha 28/03/2017.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00365-00.-
Cuaderno 1

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



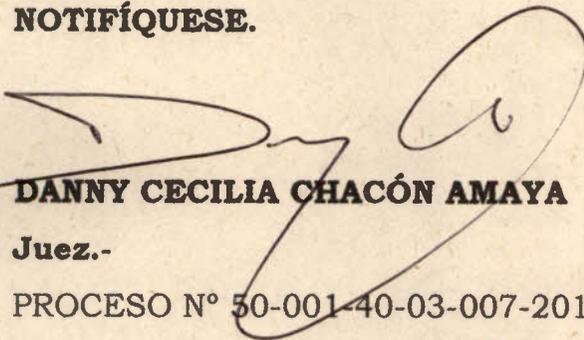
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021.

Previo a ordenar el secuestro del vehículo de placas DJV-838, **se le ordena al ejecutante allegar un CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION original**, actualizado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00118-00.-

Cuaderno 2.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ha comunicado los Efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); y, que a la letra enseñaba:

"ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

Por medio de ~~del~~ artículo 336 la Ley 1955 del 25/05/2019 "Por la cual se prueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que a la letra dice:

"ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4o de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el párrafo 1 del artículo 4o de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7o, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7o de la Ley 1797 de 2016; el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4o de la Ley 1951 de 2019."

Señalando, que en vigencia de la norma derogada se expidieron los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS de CARÁCTER GENERAL, los cuales por efectos de la derogatoria de su ley fuente, **pierden fuerza ejecutoria y decaen al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron:**

- **Acuerdo No. 2586, expedido el 15/09/2004**, por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.



- **CIRCULAR DEAJC No. 160 del 19/11/2004**, por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004.
- **Resolución DEAJ No. 4120 del 22/11/2004**, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- **Acuerdo No. PSAA14-10136, expedido el 22/04/2014** por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.
- **CIRCULAR DEAJC 16-66 expedida el 04/08/2016** “Conformación registro de parqueaderos” por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- **CIRCULAR DEAJC17-4 expedida el 13/01/2017**, por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Sugiriendo que en adelante, para efectos de las INMOVILIZACIONES y depósitos de vehículos Secuestrados, se le de aplicación al artículo 595-6 del CGP.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que actualmente no existe parqueadero autorizado por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración judicial del país, para depositar los vehículos que son objeto de inmovilizaciones o aprehensiones por parte de los JUECES CIVILES; y, que el numeral 6 del artículo 595 del CGP, textualmente reza:

“6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente **los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad**, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”



Se requiere de manera **INMEDIATA** a la parte actora para que informe a este despacho, el lugar en donde se debe depositar el vehículo objeto de persecución en este proceso.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00475-00

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

137

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Con fundamento en el artículo 491 del C.G.P. y dado que la señora ANGELA MARGARITA MORA C.C. N° 43.011.598 40*391.382 de Villavicencio, ha acreditado de manera idónea su calidad de hija legítima de la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (fol. 134 vuelto), se le reconoce su calidad de HEREDERA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Con arreglo en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería a la Abg. LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, como apoderada judicial de la heredera ANGELA MARGARITA MORA, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 133, C.I.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en autos del 27/01/2020 fol. 111) con el que se nombra como partidor al Dr. JOSE HEBERT GONZALEZ; y, del 24/02/2020 (fol. 128) con el que se ordena comunicarle a la DIAN el presente proceso. **Elaborando los respectivos oficios.**

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-~~00700~~-00.-

407

2018-407

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Del escrito presentado por el ejecutante visto a folio 68 con el que reitera se le imprima trámite al memorial presentado el 18/10/2019 folios 52 y 53 del cuaderno 1, estese a lo resuelto en autos del 3/07/2020 (fol. 64 C.1., y 9 C.2.).
2. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante (fol. 70 a 73. C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la ~~misma sin modificación alguna.~~

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00122-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

De acuerdo a la solicitud elevada por el ejecutante fol. 68 parte final, se dispone que por secretaría se libre despacho comisorio ordenado en auto del 03/07/2020 fol. 9. C.2.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00122-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 ENE 2021

Villavicencio, _____

Devuélvase a secretaria toda vez que no hay actuación pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE.

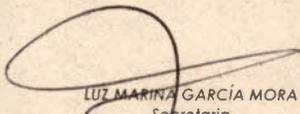
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01097-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 26/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021.

Devuélvase a secretaria para que se realice la notificación de la curadora ad-litem designada mediante auto 12/08/2020, toda vez que la elaborada por la apoderada de la parte actora fue hecha a una abogada diferente.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00826-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

El día 27/01/21 se notificó a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENF 2021

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora (fol. 12, C.1), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, se procede a EMPLAZAR a los ejecutados MARIA ROSALBA QUINTERO ALVAREZ y RENE ALVARO VALBUENA MENDEZ, con la finalidad de notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, por secretaria realícese el mismo en la página de registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de edicto.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00025-00.-

Cuaderno f.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 ENE 2021

Villavicencio, _____

SE NIEGA la solicitud de declarar desistimiento tácito al presente proceso por las siguientes razones:

1. El apoderado de la parte ejecutada manifiesta que el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año, pero olvida el togado que estamos hablando de un proceso que cuenta con sentencia y para que haya lugar a la figura jurídica del desistimiento tácito se requiere de inactividad de más de dos (2) años conforme lo consagra el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra señala:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

2. Porque debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por causa del Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales en todo el país, lo que quiere decir que dentro de la presente diligencia a pesar de que la última actuación data del 05/09/2018 (fol. 77, C.1), todavía no se encuentran vencidos los dos (2) años de inactividad del proceso tal y como establece la norma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-002-2001-00875-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy

27/01/21

se notifica a las partes el

anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Surtido como se encuentra el emplazamiento efectuado al ejecutado en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 806 del 04/06/2020, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubieren concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago; el juzgado de conformidad con los incisos 1° y 2° del numeral 1°; y, el numeral 7° del artículo 48 del CGP, literalmente mandan:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

DESIGNA a la abogada Saturia Johanna Ruíz Lizcano, como Curadora Ad-litem del ejecutado, quien se localiza en el correo: airutas@gmail.com

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como GASTOS DE CURADURIA la suma de \$200.00, que



asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00450-00.-

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **27** ENE 2021 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENF 2021

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

2. Se ordena que por secretaria se cumpla lo dispuesto en auto del 21/09/2020 (fol. 14, C.2).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01114-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

1. Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

2. Se tiene en cuenta la nueva dirección de correo electrónica para efectos de notificación que el apoderado de la parte actora ha informado al despacho.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00600-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENF 2021

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00390-00.-

Juzgado 7° CIVIL Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00283-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Agréguese a los autos el despacho comisorio No.0009 del 16/01/2018 que fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00283-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 ENE 2021

Villavicencio, _____

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00021-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° CIVIL Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-01030-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

26 ENE 2021

Villavicencio, _____

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación arroja un valor superior al aquí liquidado, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

CAPITAL						\$ 3.600.000,00
DESDE	HASTA	DIAS	Tasa Int. Cte.	Tasa Int. Mora	INTERESES MORATORIOS	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55	\$ 79.785,00	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06	\$ 87.165,00	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	\$ 84.042,00	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	\$ 87.030,00	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95	\$ 83.955,00	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	\$ 86.760,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	\$ 86.940,00	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	\$ 84.042,00	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98	\$ 86.940,00	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55	\$ 82.780,50	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72	\$ 89.145,00	
1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	\$ 84.465,00	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	\$ 80.052,00	
1/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,43	\$ 85.275,00	
1/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,04	\$ 81.301,50	
1/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,29	\$ 81.855,00	
1/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	\$ 78.822,00	
1/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	\$ 81.540,00	
1/08/2020	30/08/2020	29	18,29	27,44	\$ 79.561,50	

TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2019 AL 30/08/2020 \$ 1.591.456,50

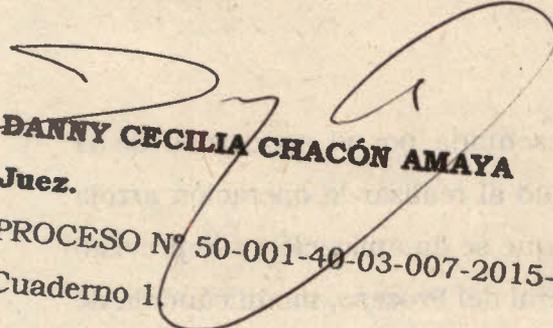
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 3.600.000,00
VALOR SANCIÓN COMERCIAL 20%	\$ 720.000,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 06/06/2017 FOL. 24.....	\$ 2.893.395,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 20/03/2018 FOL. 30.....	\$ 762.027,00
INTERESES APROBADOS EN AUTO DEL 27/05/2019 FOL. 34.....	\$ 1.062.205,50
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2019 AL 30/08/2020	\$ 1.591.456,50
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO K + INT AL 30/08/2020	\$ 10.629.084,00



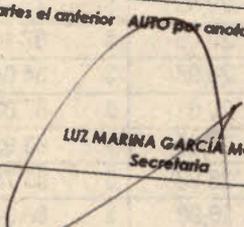
Por lo tanto, el capital más intereses a corte del 30/08/2020 es la suma de
\$10.629.084,00. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00440-00.-
Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
 Villavicencio, Meta
 Hoy **27 ENE 2021** se notifica a las
 partes el anterior **AUTO** por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
 Secretaria

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

DESCRIPCION	VALOR
CAPITAL	10.629.084,00
VALOR BANCOS COMERCIALES	2.100,00
INTERES APLICADOS EN APLICACION DEL 30/08/2020	10.629.084,00
INTERES APLICADOS EN APLICACION DEL 30/08/2020	2.100,00
INTERES APLICADOS EN APLICACION DEL 30/08/2020	2.100,00
TOTAL INTERES APLICADOS EN APLICACION DEL 30/08/2020	10.629.084,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DEL INTERES	10.629.084,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 26 ENE 2021

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00293-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 27/01/21 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria